

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

15-ADM
2011



DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

JORGE CHAVARRÍA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
Diciembre 2011
[ORIGINAL FIRMADO]

Lineamientos para la Distribución de Las causas por Trata y Tráfico de Personas.

Consideraciones generales.

I. El fenómeno de la trata de seres humanos es global, calificado como la esclavitud del siglo XXI y una de las formas más groseras de violación a la dignidad humana y a los derechos fundamentales. Igualmente el tráfico de personas tiene esencialmente una connotación transnacional y constituye una forma de atentado contra la soberanía del Estado.

II. Ambas formas de criminalidad se manifiestan generalmente a través de grupos organizados nacionales o transnacionales y por ende, ostentan gran nivel de organización y poder económico.

III. Costa Rica no escapa de la influencia negativa de estos flagelos, considerado como un país de

origen, tránsito y destino de seres humanos para la trata y el tráfico.

IV. El gobierno de Costa Rica y consecuentemente el Ministerio Público, han adquirido el compromiso de combatir esforzada e inteligentemente las delincuencias de la trata y el tráfico de seres humanos. En virtud de lo cual se han suscrito instrumentos internacionales que regulan la materia (Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Convención de Palermo, 15 de noviembre del 2000 y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños) y se han dictado leyes (Ley Contra la Delincuencia Organizada, Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, etc) y reglamentos (Decreto Ejecutivo 32824-G del 8 de noviembre del 2005, de Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas, Decreto Ejecutivo 35144-MG-MTSS del 4 de marzo del 2009, de Creación del

Equipo de Respuesta Inmediata para Situaciones de Trata de Personas), que permiten un mejor abordaje y combate de estas delincuencias así como de atención a sus víctimas y sobrevivientes.

V. En tratándose de materia sensible, gravosa y con manifestaciones de delincuencia organizada, requiere un abordaje especializado y con criterios de investigación y persecución penal unificados.

En virtud de lo anterior se dispone:

Directrices Administrativas.

I.- Corresponderá a la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada, el conocimiento de los casos por los delitos de Trata y Tráfico de Personas, cuando se cometan como manifestaciones reales de fenómenos de criminalidad organizada, al tenor de lo dispuesto por la Ley No. 8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada y a la circular 05-ADM-2010 de la Fiscalía General de la República.

II.- Conforme lo dispuesto en la circular 05-ADM-2010 de la Fiscalía General de la República, cualquier conflicto de distribución o asignación de trabajo, en investigaciones penales por trata o tráfico de personas, debe ser sometido al conocimiento del fiscal adjunto de la Fiscalía Adjunta Contra la Delincuencia Organizada, quien con la mayor celeridad deberá resolver el destino competencial de la causa.

Relación con otras circulares del Poder Judicial y la Fiscalía General de la República.

No existe circular anterior referente al tema.